

Resolución No. 000118 del 20 de marzo de 2025
Por medio de la cual se otorga personería jurídica por parte del ICBF a la
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR
LLUVIA DE ORO DEL ATLÁNTICO - ASOPAF LLUVIA DE ORO

**LA DIRECTORA (E) REGIONAL ATLÁNTICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF**

Encargada mediante Resolución No. 0111 del 20 de enero de 2025 y sus prorrogas¹, expedida por la Secretaría General de la sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 7 de 1979, en Decreto 0987 de 2012, Capítulo IV Decreto 1084 de 2015, Ley 1098 de 2006 y en la Resolución No. 3899 del 08 de septiembre de 2010, adicionada y modificada parcialmente por la modificada por resoluciones 5780 de 2011, 6130 de 2015, 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 8282 de 2017, 4242 de 2017, 2488 de 2017, 5495 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que, por expresa disposición del numeral 8 del Artículo 21 de la Ley 7 de 1979 "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones", le fue atribuida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones de utilidad común así como de conceder, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor de edad y a la familia y a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la

¹ Resolución No. 0710 del 21 de febrero de 2025, expedida por la Secretaría General de la Dirección General ICBF

protección y el restablecimiento de estos en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios Indígenas.

Que, el Artículo 16 *ibídem*, ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional del Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema que presentan servicio de protección a los menores de edad, de la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público del bienestar familiar.

Que, en desarrollo de la normativa citada, el ICBF expidió la Resolución No. 3899 de 2010, que estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y, para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, siendo dicha norma posteriormente modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016 y Resolución No. 9555 de septiembre 6 de 2016, que introdujo nuevas competencias para los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su suscripción territorial la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que, el Artículo 1 de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modifica el Artículo 4 del título I de la Resolución No. 3899 de 2010, la Dirección General, delegó en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personería jurídica y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personería jurídica que hayan sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que, el Artículo 2 de la Resolución No. 3435 de 2016, que modifica el Título II de la Resolución No. 3899 de 2010, establece el procedimiento y requisitos para obtener el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema

Nacional de Bienestar Familiar, para el trámite de inscripción de Representante Legal, miembros de la junta directa y de reforma estatutaria de la persona jurídica.

Que, el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar lleva implícito que la entidad se sujete a las normas que lo rigen y por lo tanto se son aplicables las acciones de inspección, vigilancia, control y seguimiento a cargo del ICBF.

Que, mediante oficio de radicado No. 202433400000048322 del 15 de agosto de 2024, la señora **MARÍA MÓNICA MONTENEGRO ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.573.100 expedida en Barranquilla - Atlántico, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR LLUVIA DE ORO DEL ATLÁNTICO - ASOPAF LLUVIA DE ORO**² solicitó ante la Dirección Regional Atlántico del ICBF el otorgamiento de la personería jurídica, aportando para dicho trámite documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Artículo 2º de la Resolución No. 3435 de 2016, que modifica el Título II de la Resolución No. 3899 de 2010 en su Artículo 7.

Que, mediante correo electrónico el día 18 de octubre del 2024, la profesional en derecho envió un correo a la Representante Legal de la entidad para que aportara la documentación faltante para el trámite de otorgamiento de personería jurídica, mismos que aportó el día 22 de octubre del 2024.

Que, mediante Acta No. 1 del 31 de julio de 2024, se reunieron las personas que integran la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR LLUVIA DE ORO DEL ATLÁNTICO - ASOPAF LLUVIA DE ORO** con el fin de elegir los miembros de la Junta Directiva y Revisor Fiscal, así como organizar los estatutos con los cuales funcionará esta asociación, estableciendo su domicilio principal en la Calle 8 No. 5 Sur - 65 Barrio Villa Esperanza del municipio de Malambo del Departamento del Atlántico, y aprueban los estatutos que rigen la entidad sin ánimo de lucro.

Que, dentro del objeto de los estatutos vigentes de la entidad, se encuentran las siguientes actividades relacionadas con la misionalidad del ICBF: *"La ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR LLUVIA DE ORO DEL ATLÁNTICO, tendrá como objetivo principal propender por la integración de las familias, mediante actividades que vayan encaminadas al desarrollo integral del ser humano, bajo los principios de sostenibilidad, equidad de género, respeto, tolerancia, etc. Teniendo como prioridad a la población infantil hogares comunitarios de bienestar familiar, primera infancia, adultos mayores, población desplazada y demás poblaciones vulnerables, con el propósito de unir esfuerzos colectivos y propender por la reivindicación social, económica, espiritual y ambiental. Mediante la implementación de la autogestión y el concurso*

² gerencia@asopaflluviadetro.com

del Estado y entidades del sector privado, a través de sistemas, planes, proyectos, programas, contratos y convenios, así mismo tendrá los siguientes objetos.
Para lograrlo se propone.

1. Propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias y el desarrollo de los niños y niñas.
2. Apoyar acciones que contribuyan al desarrollo integral de los niños y niñas de 0 a 5 siempre, mujeres gestantes y madres lactantes de familias con vulnerabilidad psicoafectiva, económica, moral y cultural.
4. Coordinar acciones y recursos con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para brindar una atención integral a los niños, niñas, familias y comunidad, garantizando el cumplimiento de los programas de protección, nutrición, salud, vivienda y demás que los beneficien.
6. Atender a niños y niñas en programas de nutrición, así mismo realizar jornadas referentes al componente nutricional.
7. Atender a niños y niñas menores de 5 años o hasta su ingreso al grado transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad.
8. Apoyar, fomentar y desarrollar proyectos asociativos, mejorando la calidad de vida de la primera infancia, madres cabeza de hogar, madres comunitarias, adulto joven y adulto mayor.
9. Protección de niños y jóvenes en estado de vulnerabilidad orientado a la formación y el mejoramiento continuo en su desarrollo educativo, psicoafectivo, nutricional y social.
13. Prestar los servicios integrales como: psicología, orientación profesional y trabajo social a los niños y niñas adolescentes, madres gestantes, madres lactantes, madres cabezas de hogar y a toda la población víctima de violencia intrafamiliar o cualquier otro tipo de violencia.
15. Implementar proyectos en convenio o asocio con otras entidades para brindar capacitación, educación a niños y niñas adolescentes, personas y adultos mayores (...).

Que, el Artículo 4 de los estatutos dispone que la duración de la Asociación será indefinida, la cual acorde con el Artículo 27, podrá disolverse: "1. Por decisión de la mayoría absoluta de los miembros integrantes de la Asamblea General, aplicando el quórum especial. 2. Cuando los fines u objetivos que dieron lugar a su creación fueron imposibles de cumplir. 3. Por cancelación de la personería jurídica".

Que, el Artículo 11 de los estatutos establece que la Asamblea de Delegados: "(...) es el máximo órgano de LA ASOCIACIÓN, que estará conformada por (4) que podrán ser miembros de la comunidad y los delegados de la junta de padres de familia constituida en cada hogar comunitario. Su bienestar elegidos entre los padres, quienes tendrán voz y voto teniendo el derecho a ser elegidos miembros de la junta directiva".

Que, el Artículo 13 dispone que el quórum decisorio está constituido por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea de Delegados.

Que, el Artículo 19 estipula que existe una Junta Directiva como órgano de Dirección de la Asociación, elegida en Asamblea de Delegados. La Junta Directiva es elegida para un periodo de cuatro (4) años, estará conformada por: un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, un (1) fiscal y dos (2) Vocales.

El presidente ejerce la Representación Legal de la Asociación, acorde con el Numeral 2 del Artículo 20 podrá celebrar toda clase de contratos a nombre de la entidad sin límite de cuantía.

Que, en la solicitud de otorgamiento se aporta el Acta No. 1 del 31 de julio de 2024 de conformación de la Junta Directiva junto con los documentos donde consta la aceptación de los cargos y copias de sus cédulas de ciudadanía, estableciendo que se compondrá por los siguientes miembros:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	MARÍA MÓNICA MONTENEGRO ARIZA	1.129.573.100
Tesorero	YOLANIS PRISILA RODRIGUEZ OROZCO	1.001.889.360
Vocal I	JOLMAN YESID BATISTA HINOJOSA	1.045.709.194
Vocal II	TATIANA PAOLA POLO SANTANA	1.194.963.766
Secretario	MARIA JOSE GUZMAN LOPEZ	1.033.562.151

Asimismo, se designó como fiscal a SHADAY FERNANDA RODRIGUEZ OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía 1.001.883.993.

Que, acorde con la Actividad No. 7 del Procedimiento de Personerías Jurídicas, Reformas Estatutarias y/o Reconocimiento para Pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar Versión 3, los profesionales en el componente financiero y legal de la Dirección Regional emitieron **CONCEPTO FAVORABLE** para el otorgamiento de personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR LLUVIA DE ORO DEL ATLÁNTICO – ASOPAFA LLUVIA DE ORO**, por cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificatorias: *"Mediante la cual el ICBF establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas"*.

Que, a través del presente acto administrativo se efectúa el otorgamiento de personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR LLUVIA DE ORO DEL ATLÁNTICO – ASOPAFA LLUVIA DE ORO** y se le otorga el derecho de pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar por tratarse de una Entidad sin ánimo de lucro ubicada en el departamento del Atlántico.

Que, en consideración a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR LLUVIA DE ORO DEL ATLÁNTICO – ASOPAFA LLUVIA DE ORO** como una entidad sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar con domicilio principal en la Calle 8 No. 5 Sur – 65 Barrio Villa Esperanza del municipio de Malambo de Departamento del Atlántico, cuyo objeto consiste, en: *"La ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES*

DE BIENESTAR LLUVIA DE ORO DEL ATLÁNTICO, tendrá como objetivo principal propender por la integración de las familias, mediante actividades que vayan encaminadas al desarrollo integral del ser humano, bajo los principios de sostenibilidad, equidad de género, respeto, tolerancia, etc. Teniendo como prioridad a la población infantil hogares comunitarios de bienestar familiar, primera infancia, adultos mayores, población desplazada y demás poblaciones vulnerables, con el propósito de unir esfuerzos colectivos y propender por la reivindicación social, económica, espiritual y ambiental. Mediante la implementación de la autogestión y el concurso del Estado y entidades del sector privado, a través de sistemas, planes, proyectos, programas, contratos y convenios, así mismo tendrá los siguientes objetos.

Para lograrlo se propone.

1. Propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias y el desarrollo de los niños y niñas.
2. Apoyar acciones que contribuyan al desarrollo integral de los niños y niñas de 0 a 5 siempre, mujeres gestantes y madres lactantes de familias con vulnerabilidad psicoafectiva, económica, moral y cultural.
4. Coordinar acciones y recursos con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para brindar una atención integral a los niños, niñas, familias y comunidad, garantizando el cumplimiento de los programas de protección, nutrición, salud, vivienda y demás que los beneficien.
6. Atender a niños y niñas en programas de nutrición, así mismo realizar jornadas referentes al componente nutricional.
7. Atender a niños y niñas menores de 5 años o hasta su ingreso al grado transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad.
8. Apoyar, fomentar y desarrollar proyectos asociativos, mejorando la calidad de vida de la primera infancia, madres cabeza de hogar, madres comunitarias, adulto joven y adulto mayor.
9. Protección de niños y jóvenes en estado de vulnerabilidad orientado a la formación y el mejoramiento continuo en su desarrollo educativo, psicoafectivo, nutricional y social.
13. Prestar los servicios integrales como: psicología, orientación profesional y trabajo social a los niños y niñas adolescentes, madres gestantes, madres lactantes, madres cabezas de hogar y a toda la población víctima de violencia intrafamiliar o cualquier otro tipo de violencia.
15. Implementar proyectos en convenio o asocio con otras entidades para brindar capacitación, educación a niños y niñas adolescentes, personas y adultos mayores (...).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR LLUVIA DE ORO DEL ATLÁNTICO – ASOPAFA LLUVIA DE ORO.**

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como representante legal a la señora **MARÍA MÓNICA MONTENEGRO ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.573.100 expedida en Barranquilla – Atlántico, y a los miembros que conforman la Junta Directiva según consta en Acta No. 1 del 31 de julio de 2024, relacionados así:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	MARÍA MÓNICA MONTENEGRO ARIZA	1.129.573.100
Tesorero	YOLANIS PRISILA RODRIGUEZ OROZCO	1.001.889.360
Vocal I	JOLMAN YESID BATISTA HINOJOSA	1.045.709.194
Vocal II	TATIANA PAOLA POLO SANTANA	1.194.963.766
Secretario	MARIA JOSE GUZMAN LOPEZ	1.033.562.151

Asimismo, se designó como fiscal a SHADAY FERNANDA RODRIGUEZ OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía 1.001.883.993.

ARTÍCULO CUARTO: Pago de timbre. Infórmese a la presidenta de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR LLUVIA DE ORO DEL ATLÁNTICO – ASOPAF LLUVIA DE ORO** de acuerdo con el Numeral 4 del Artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010 modificada por el Artículo 2 de la Resolución No. 3435 de 2016, el presente acto genera pago de impuesto de Timbre Nacional a cargo de la señora **MARÍA MÓNICA MONTENEGRO ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.573.100 expedida en Barranquilla – Atlántico.

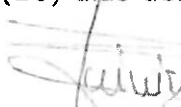
ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente señora **MARÍA MÓNICA MONTENEGRO ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.573.100 expedida en Barranquilla – Atlántico, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR LLUVIA DE ORO DEL ATLÁNTICO – ASOPAF LLUVIA DE ORO**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del ICBF, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2025.


JANETH ALEMÁN SÁNCHEZ
Directora (E) ICBF Regional Atlántico

Proyectó: Yury Katherine Riaño Herrera / Abogada Dirección Regional 
Control de Legalidad: Fabian Enrique Guerrero Rivero / Coordinador Grupo Jurídico 

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Barranquilla, a los cuatro (04) días del mes de abril del 2025, previa citación efectuada por el ICBF se presentó en las instalaciones del ICBF regional Atlántico- Grupo Jurídico – la señora María Monica Montenegro Ariza identificada con la cedula de ciudadanía No 1.129.573.100, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR LLUVIA DE ORO DEL ATLÁNTICO – ASOPAFA LLUVIA DE ORO, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 000118 del 20 de marzo de 2025, *"Por medio de la cual se otorga personería jurídica por parte del ICBF a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR LLUVIA DE ORO DEL ATLÁNTICO – ASOPAFA LLUVIA DE ORO"*

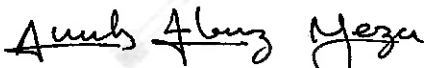
Al notificado se le entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 000118 de 20 de marzo del 2025 informándole que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF regional atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código De Procedimientos Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, el (a) notificado(a) manifiesta estar de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 000118 del 20 de marzo de 2025, por lo que renuncia a los términos de ejecutoria SI _____ NO _____.

El Notificado


MARIA MONICA MONTENEGRO ARIZA
C.C No. 1.129.573.100

Quien Notifica


ANDRÉS FELIPE FLOREZ MEZA
Profesional Universitario del Grupo Jurídico

Proyectó Andrés Felipe Florez Meza – Profesional Universitario GJ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 118 del 20 de marzo del 2025

El suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 000118 del 20 de marzo de 2025**, *"Por medio de la cual se otorga personería jurídica por parte del ICBF a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS HOGARES DE BIENESTAR LLUVIA DE ORO DEL ATLÁNTICO – ASOPAFA LLUVIA DE ORO"* fue notificada electrónicamente al representante de la entidad la señora **María Monica Montenegro Ariza**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.129.573.100, el día 04 de abril del 2025.

Que la notificada dentro de los 10 días siguientes a la notificación no interpuso los recursos de ley, quedando agotado el procedimiento administrativo.

En consecuencia, la Resolución **118 del 20 de marzo del 2025** queda ejecutoriada para todos los efectos legales a los veintitrés (23) días del mes de abril del 2025.

Para constancia se firma a los veintitrés (23) días del mes de abril del 2025



FABIAN ENRIQUE GUERRERO RIVERO

Profesional Especializado con funciones de Coordinador del Grupo Jurídico
ICBF- Regional Atlántico

Elaboró: Andrés Felipe Florez Meza / Profesional Universitario GJ
Revisó y Aprobó: Fabian Enrique Guerrero Rivero / Coordinador GJ

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección Regional Atlántico
Teléfono: 6053853084 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080